



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01489-2013-0-
2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LOPEZ JARA, SHIOMELY ESTEFANI

ORCID: 0000-0002-1037-604X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Shiomely Estefani Lopez Jara

ORCID N° 0000-0002-1037-604X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID : 0000-0003-0440-0426

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme guiado en el transcurso de mi vida y formación académica.

A la plana docente, de la universidad (ULADECH –CATÓLICA) de la facultad de derecho y ciencia política, porque siempre estuvieron pendientes y dispuestos a brindarme el apoyo necesario para mi formación académica.

DEDICATORIA

A mis padres, porque son el motor que impulsa mi vida, apoyándome día a día para poder alcanzar las metas que me he propuesto.

RESUMEN

La presente investigación hace referencia sobre la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, a efecto de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, por lo tanto, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2021? De modo que, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, por tal sentido, a nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Con respecto a los resultados se reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia en estudio de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: presenta un rango de muy alta; Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Divorcio, motivación, separación de hecho y sentencia

ABSTRACT

The present investigation refers to the quality of the judgments issued by the Superior Court of Justice of Santa, an effect of evaluation of the work carried out by the magistrates, therefore, it was raised as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on separation of fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01489-2013-0-2501-JR-FC-03. 2021, of the Judicial District of Santa – Chimbote, 2021? Thus, the objective was to determine the quality of the sentences under study, for this reason, a methodological type level, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected through convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. Regarding the results, it was revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the judgment in the first instance study were of a range: very high; and of the second instance sentence: it has a very high rank; It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Divorce, motivation, separation of fact and sentence

CONTENIDO

pág.

1. Título de la tesis	i
2. Equipo de trabajo... ..	ii
3. Firma del jurado y asesor... ..	iii
4. Agradecimiento.....	iv
5. Dedicatoria.....	v
6. Resumen.....	vi
7. Abstract.....	vii
7. Contenido.....	viii
8. Índice de cuadro de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
Marco teórico conceptual	
2.1 Antecedentes	13
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal	13
2.2.1.1 La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2 La Competencia.....	14
2.2.1.3 La Pretensión.....	14
2.2.1.1.1 La pretensión en el proceso examinado	15
2.2.1.4 El proceso	
2.2.1.4.1 Concepto	15
2.2.1.5 Los Sujetos procesales.....	15
2.2.1.5.1. El Juez	16
2.2.1.5.1. Las partes.....	16
2.2.1.6 El Proceso de conocimiento	16
2.2.1.7 El divorcio en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.8 Los puntos controvertidos	18
2.2.1.8.1 Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	18
2.2.1.8.1 Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	18
2.2.1.9 La prueba.....	19

2.2.1.9.1 La prueba en el caso en estudio	20
2.2.1.9.2 Diferencia entre prueba y medio probatorio	20
2.2.1.9.3 El objeto de la prueba	21
2.2.1.9.4 La carga de la prueba	22
2.2.1.9.5 El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.9.6 Principio de la valoración de la prueba	22
2.2.1.10 Las pruebas y la sentencia	22
2.2.1.11 La Sentencia	22
2.2.1.11.1 La Sentencia regulada en el marco procesal	23
2.2.1.11.2 Estructura de la sentencia	23
2.2.1.12. Medios impugnatorios	25
2.2.1.12.1 Concepto	25
2.2.1.12.2 La Consulta	25
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.12.4. Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.2.2 Bases teóricas de la investigación de tipo sustantivo	26
2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio	26
2.2.2.2 El divorcio	26
2.2.2.3 Teoría sobre el divorcio	26
2.2.2.3.1 Teoría Antidivorciata	26
2.2.2.3.2 Teoría Divorcista	26
2.2.2.4 Clasificación del divorcio	27
2.2.2.4.1 Divorcio sanción	26
2.2.2.4.1 Divorcio remedio	27
2.2.2.5 Las causales de divorcio en la legislación peruana	27
2.2.2.6 La separación de hecho como causal de divorcio	28
2.2.2.7 Elementos para la configuración de divorcio por causal de separación de hecho	29
2.2.2.7.1 Elemento objetivo o material	29
2.2.2.7.2 Elemento subjetivo o Psicológico	30
2.2.2.7.3 Elemento temporal	30
2.2.2.8 Elementos valorados en el proceso en estudio	31
2.2.2.8.1 El Elemento objetivo	31
2.2.2.8.2 El elemento temporal	31

2.2.2.9 Legitimidad para obrar.....	31
2.2.2.10 Verificación del cónyuge más perjudicado.....	32
2.2.2.11 Alimento entre los cónyuges.....	32
2.3 Marco conceptual	33
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Población y muestra.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Plan de análisis	41
4.7. Matriz de consistencia	43
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	46
VI. Análisis De Resultados	62
VII CONCLUSIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS.....	76
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02211-2016-0-2501-JP-SC-01	75
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	97
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	103
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	123

INDICE DE CUADRO RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	50

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	56

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	58
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	60

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se basa en el análisis y en el estudio de uno de los elementos más relevantes que conlleva la función jurisdiccional, es decir, una resolución judicial la cual se denomina sentencia, siendo de interés principal para los juzgadores, teniendo en cuenta que en el contenido de dicha resolución se encuentra la decisión adoptada por los magistrados y al mismo tiempo lleva el desenlace y la solución de un asunto que ha sido judicializado. Asimismo, es importante para los judiciales, porque debido a estas resoluciones que han sido emitidas para el buen rendimiento de la función jurisdiccional, en base a ello se estaría tratando de prever que los magistrados incurran en tomar decisiones las cuales carezcan de motivación alguna, otra manera de que los justiciables lleguen a incurrir en una mala aplicación de las normas es que dichas decisiones estén aplicadas erróneamente, ya sea por falta de interés, desactualización de temas propiamente, incapacidad de interpretación de las leyes entre otros. Por lo expuesto se procede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en otros países e inclusive en el Perú y el ámbito local.

La investigación que se presenta a continuación corresponde al proceso de conocimiento sobre el tema de Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, la presente causal permite que las administraciones de justicia puedan realizar una tarea eficaz para la sociedad.

La Gestión del sistema judicial abarca distintos parámetros, las cuales están sujetos que mediante prácticas realizadas por el Estado tienen connotación y estas a su vez llegan a causar efectos en la sociedad dependiendo del manejo de dichas prácticas que ha ido realizando el Estado, es decir esto se reflejan en las siguientes fuentes obtenidas.

A nivel internacional

Anualmente el grupo de World Justice Project, (2020) realiza estudios a nivel global a cerca de la calidad del sistema judicial y sus instituciones de diferentes países alrededor del mundo, en esta oportunidad se ha analizado a 128 países, para medir la calidad del sistema judicial de los distintos países, se tuvo en cuenta diversos aspectos, de los cuales solo he considerado, el aspecto general y lo que vendría siendo la justicia penal, asimismo para medir el puntaje de cada país en base de los distintos tipos de niveles se utilizaron diversos instrumentos, los cuales

se calculan a partir de información a nivel global, asimismo más de 130 mil encuestas a la población general y más de 4,000 cuestionarios a expertos en justicia de cada país a evaluar.

Para la evaluación en el ámbito a la Justicia civil con referencia a la accesibilidad de justicia, se tuvo en consideración diversos tipos de factores como: si se da la conclusión oportuna en el proceso civil, corrupción en el ámbito de la justicia civil, la accesibilidad a la justicia, la vulneración de derechos si se presentan obstáculos físicos o lingüísticos. Asimismo se mide en base a los medios que sirven para resolver controversias y para ello se debe de tener en cuenta si los mecanismos son accesibles, eficientes, ejecutables, y si están libres de corrupción.

En base a los diferentes aspectos que se evaluaron, Dinamarca se encuentra en el puesto número 1 del Ranking global, obteniendo un puntaje general de 0.90 de 1, siendo la máxima adhesión al Estado de Derecho, en el ámbito de la Justicia Civil obtuvo un puntaje de 0.86, ubicándose en el puesto número 1; Asimismo en el ámbito global, Perú se ubica en el puesto número 80, obteniendo un puntaje de 0.50 de 1, de tal manera en el ámbito de Justicia Civil el Perú se ubica en el puesto 100 obteniendo un puntaje de 0.45.

Mutualidad abogacía (2018), se muestra que la calidad e independencia de los sistemas judiciales de la Unión Europea muestra el siguiente índice:

España tarda más de 200 días en resolver un litigio en primera instancia, por debajo de 200 días en segunda instancia y más de 400 en tercera instancia. Estos tiempos la sitúan como uno de los países de la UE que más tarda en resolver litigios, y ocupa el quinto lugar a la cola en este punto, aunque supone un leve descenso respecto del reporte anterior.

Si hablamos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en primera y segunda instancia España está por debajo de los 500 días de media, pero en tercera instancia está cerca de los 1.000 días para resolver casos administrativos.

A nivel nacional

Walter Gutiérrez, C. (2015) con referencia a la administración de justicia se tiene la demora en los procesos judiciales, por lo cual expone lo siguiente:

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). (p.33)

Asimismo, según el estudio realizado, se presentaron diversos factores que motivan la demora de los procesos judiciales tales como: El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el Estado. Un 27% consideró el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora. La encuesta realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%). (p. 33).

Huamaní Contreras, P (2020) de acuerdo a la motivación de las resoluciones judiciales, manifiesta lo siguiente

En efecto, el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales reconocida en nuestra Constitución es una obligación de todas las instancias del Poder Judicial. Con mayor razón de la Corte Suprema como órgano de vértice del Poder Judicial. En consecuencia, nuestra Corte Suprema tiene una enorme responsabilidad con la ciudadanía al emitir sus fallos. Una de las fuentes que le da legitimidad a las decisiones jurisdiccionales es la defensa de los derechos fundamentales que a todo ciudadano le asiste en el marco del actual paradigma del Estado Constitucional de Derecho. Así también, hemos indicado que la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales es una de las manifestaciones de la gama de derechos que comprende el debido proceso.

La forma como la ciudadanía pueda tener la posibilidad de conocer cómo van emitiendo sus fallos el Poder Judicial es a través de la publicidad de los mismos. En dicho orden de ideas, actualmente las únicas sentencias que son publicadas son las que emite la Corte Suprema, de tal manera que el órgano de vértice se encuentra sometida a un control de legitimidad constante de toda la sociedad, este control de legitimidad va en consonancia con el sistema democrático vigente en la mayoría de los Estados del mundo, en palabras de Taruffo “el principio bajo análisis (de motivación) no expresa una exigencia genérica de controlabilidad, sino una garantía de controlabilidad democrática sobre la administración de justicia” Nuestro órgano de vértice del Poder Judicial tiene una enorme responsabilidad en la emisión de sus fallos, al encontrarse constantemente en escrutinio de legitimidad por toda la sociedad. (párr.15)

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama “*Administración de justicia en el Perú*” (ULADECH Católica, 2019).

En ese sentido, para la elaboración de esta presente investigación se ha optado por el expediente judicial N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, seguido por B en contra de A, sobre divorcio por causal de separación de hecho, desarrollado en el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que declaró fundada la demanda, que resuelve declarar la disolución del vínculo matrimonial, asimismo Declarar Fenecido El Régimen Patrimonial De Sociedad De Gananciales, asimismo no se fijará Régimen familiar por haber adquirido la mayoría de edad de los hijos, Determinar el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges, Determinarse como bien social, el único predio ubicado en Asentamiento Humano santa María Manzana E Lote cuatro el distrito de Moro provincia del sata y finalmente no se ha fija indemnización alguna, sin embargo la parte demandada no formuló apelación en consecuencia, fue confirmada en todos sus extremos por el Tercer Juzgado De Familia de Chimbote, del Distrito Judicial Santa, en la que resuelve aprobar la sentencia consultada.

En consecuencia, en términos de plazo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 11 meses, y 18 días, respectivamente, (Inicio 20/11/2013 y Concluyó el 09/11/2015). Se trata

de un proceso civil de conocimiento en la que la demanda se realizó el día 20 de noviembre del 2013 y fue admitida el 24 de enero del 2014, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 24 de Agosto del 2015 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 09 de noviembre 2015, en síntesis concluyó luego de 1 año, 11 meses, y 18 días.

Siendo esto los motivos, se planteó el consecuente problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el Expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En Expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la Calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia, con énfasis en la motivación los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Para la segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
5. Determinar la Calidad de la parte considerativa de las sentencias de segunda instancia, con énfasis en la motivación los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La siguiente investigación se demuestra teóricamente de tal modo a que se enfoca en una propuesta, la cual está orientada en un hecho verídico Nacional y local, ya que lo que se busca es una aportación en la solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia; dado que, en el Perú los órganos judiciales están vinculados en temas de corrupción y en un mal manejo de sus actividades evitando una efectiva, justa y rápida sanción para las personas que vulneran las leyes y atentan contra la tranquilidad social.

El Estado tiene la obligación de proporcionar tutela jurisdiccional efectiva a todas las personas de nuestra sociedad que recurran al poder judicial con la intención de resolver sus conflictos judiciales que los atormentan, a lo cual el ciudadano tiene la fe de que el Juez resolverá su caso de manera imparcial, ética y transparente.

Es por ello que la investigación se remitía a ver si hay una buena o una errónea aplicación de las normas, así como si las resoluciones judiciales que se han emitido han sido motivadas correctamente, ya que es predecible el error del sistema de Administración de la justicia, de tal modo que afectará de una manera negativa al ciudadano. Asimismo ha de tenerse en cuenta que nuestra sociedad día tras día se remonta a una evolución por lo que el Derecho tiene que ir adaptándose a la sociedad conforme va progresando, como es en el caso del Divorcio ya que nunca es estático debido a que las parejas casadas de ésta generación necesitan un divorcio veloz y eficiente.

De manera subsiguiente lo que se quiere obtener resultados relevantes para elaborar y argumentar un porcentaje elevado de mejoría en cuanto a fallos Judiciales expedidos. De tal manera se tiene que remarcar que la finalidad de dicha investigación es para examinar y estudiar dichas resoluciones y sentencias judiciales, con la ley pertinente, la cual está tipificada en el Inc. 20 Art. 139 de la Constitución Política del Perú

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

A nivel Local:

Rincón (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente n° 00134-2014-0- 2506-jm-fc-02; distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2018*” Tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que la respaldan, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado con los resultados de la hipótesis, se puede decir que se corroboró dicha hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho. Al término de la presente investigación, La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, cuyo resultado proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutive, todas que se ubicaron también en el rango de: muy alta. Esta sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, que declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, así como la adjudicación de un bien social y el pago de una indemnización (vía reconvencción) a favor de la demandada; En esta segunda sentencia se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros preestablecidos, no obstante la comisión de un error formal al no pronunciarse sobre la exoneración de las costas y costos del proceso. En este estado, el colegiado superior aplicó correctamente el principio de motivación fáctica y jurídica, así como el principio de congruencia en cuanto a la liquidación del bien social y el pago de la indemnización, no excediéndose a pronunciarse sobre la disolución del vínculo matrimonial, por cuanto las partes no lo cuestionaron, quedando tácitamente confirmado.

A nivel Nacional:

En la ciudad de Lima, Cornejo (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva llamada “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial del Lima- Lima, 2017*” Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, perteneciente al Distrito Judicial de

Lima, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente en estudio, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Asimismo, el autor Balboa, en Bolivia (2013) investigó *“Regular Los Bienes Gananciales Dentro La Separación De Hecho”* donde las conclusiones fueron: 1) Por todo lo anteriormente expuesto pude comprobar que la regulación de los bienes adquiridos en el tiempo de separación de hecho mediante la inclusión de un artículo en el Código de Familia otorgará la protección a los bienes mencionados ya que los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder; En Bolivia, por diversas circunstancias las parejas se separan, sin legalizar su estado civil y en la mayoría de los casos incluso sin realizar un acuerdo transaccional, creando un vacío legal referente, a la situación de los bienes gananciales, por lo que se pretende regular esta situación. 2) Al retrotraer el fin de la comunidad de gananciales al momento de la separación de hecho – momento que se definirá dentro el proceso de Divorcio- se protegerán todos los bienes adquiridos por los cónyuges de forma individual y sin la participación del otro. 3) Cada cónyuge conservará la propiedad, administración y libre disposición de los bienes adquiridos en el periodo de separación de hecho, periodo que será probado al momento de disolverse el matrimonio. En este sentido, todos los bienes se consideran como propios de cada uno de los cónyuges. 4) Esta regulación es beneficiosa puesto que, al momento de la disolución del matrimonio solo entrarán a la división y partición aquellos bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, no dando lugar a la liquidación de los bienes adquiridos en forma separada, es decir no se producirían conflictos entre cónyuges. 5) Asegura la independencia patrimonial de los cónyuges al momento de disolverse el matrimonio en especial si se toma en cuenta que en nuestra legislación está vigente el régimen de comunidades de ganancial hecho que deja desprotegidos a los cónyuges que se encuentran separados por un período mayor a 2 años tiempo en el cual adquieren bienes.

En México, Peña (2016) “*la ineficacia del divorcio por mutuo consentimiento o voluntario en el código de procedimientos civiles del Estado de México*” en el divorcio incausado no se da esta situación toda vez que basta solamente la decisión de una de las dos personas independientemente de que no lleguen a un acuerdo entre ellos, mucho menos de que exista un convenio en la forma en que se han de dividir los bienes, etc., porque tales inconformidades la propia legislación concede el mecanismo por medio del cual y mediante un procedimiento legal se llegue al proceso, así en su oportunidad el juez decretará lo correspondiente, el divorcio voluntario tiene actualmente sus complicaciones porque necesariamente para su tramitación se requiere de la decisión de dos personas y mientras en el divorcio incausado solamente es necesario el consentimiento de una persona para llevarse a cabo, también es observable que en el divorcio voluntario que por la falta del consenso de las partes no se lleve a cabo por no ponerse de acuerdo en los bienes o en la pensión alimenticia, entre otros.

Investigaciones Libres:

Namuche, C. (2017) en Perú investigó: *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. Concluyó en lo siguiente: 1. La Motivación de las Resoluciones Judiciales por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad. 2. Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando. 3. La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales.

Amaro, F & Álvarez J. (2019) en Perú investigó: *Patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y la tutela jurisdiccional efectiva en los juzgados laborales de Huancayo, 2016-2017*. Concluyó lo siguiente: 1. La inadecuada justificación interna en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos afecta las garantías de una resolución fundada en derecho en los juzgados laborales de Huancayo, ya que los jueces laborales de forma inadecuada realizan la estructuración de las premisas normativas y fácticas (silogismo deductivo), lo cual conlleva a una conclusión errada y que la sentencia sea cuestionable, por ende, no se asegura la vigencia y efectividad de los derechos laborales de los justiciables. 2. Se determinó que la transgresión tanto de la justificación interna y externa en las sentencias de cumplimiento de convenio colectivo trae como consecuencia la generación de patologías de la motivación, quienes a su vez vulneran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su etapa final de obtención de una sentencia fundada en derecho para las partes. 3. La inadecuada justificación externa en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos incide en el pronunciamiento de cuestión de fondo en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos, puesto que los jueces laborales no justifican las premisas formuladas por el demandante conforme los medios probatorios aportados, resolviendo sobre premisas erradas o falacias, situación que conlleva a que no se resuelva el tema controvertido.

Terreros (2017) en Perú investigó: *El Ministerio Público como Organismo de Administración de Justicia en el Estado Peruano*; concluyó en lo siguiente: 1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el Ministerio sirve de apoyo a los jueces para poder denunciar y seguir la persecución penal. Pero la Comisión Interamericana no determina que es un órgano administrador de justicia, sino es un cooperador a la administración de justicia, siendo que el Ministerio Fiscal es un órgano que coopera con la Justicia y, aunque forma parte del Poder Judicial, ejerce sus funciones mediante órganos propios organizados de una forma jerárquica; no son jueces/zas ni dependen orgánicamente de ellos/as. 2. El Ministerio Público es un organismo ajeno a la administración de justicia, ya que se circunscribe específicamente en la sub etapa de diligencias preliminares, es decir no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada, tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio (art. IV TP NCPP), y no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos

legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional. 3. De acuerdo a la analizado se concluye que el supuesto general es nula, porque no es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal.

4. El deber de motivación de las decisiones fiscales emana de la propia norma constitucional, la misma que es asumida por la Fiscalía de la Nación, cuando emite Directivas a favor de la vigencia del derecho a la motivación escrita de las decisiones fiscales. Tanto más si algún fiscal no cumple dicho mandato 48 será pasible de sanciones disciplinarias, de conformidad con el Reglamento de Control Interno del Ministerio Público.

Morales, J. (2019) en Perú investigó: *Fundamentos Jurídicos Y Fácticos Que Motivan Las Resoluciones Judiciales De Prisión Preventiva En Los Juzgados De Investigación Preparatoria, De La Sede Central De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca” Periodo 2016”*. Concluyó lo siguiente: 1 Se determinó que los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de la prisión preventiva son: la razonabilidad, explicación, justificación y argumentación. Sin embargo, en seis Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Central Corte Superior de Justicia de Cajamarca estas resoluciones no se encuentran debidamente motivadas, en base al análisis realizado, atentando así con el artículo 139 del inciso 5 de la Constitución Política, así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales. 2. De acuerdo al análisis realizado de las 30 resoluciones judiciales se tiene que se realiza una utilización indiscriminada de la prisión preventiva, por cuanto no se realiza una adecuada motivación de sus resoluciones judiciales, afectando así gravemente al estado de Libertad de los justiciables Debe de resaltarse en las normas jurídicas que se debe hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. 3. Se identificó que de las 30 resoluciones judiciales, el principio de razonabilidad está presente solo en un 17% (5 resoluciones judiciales); el principio de explicación en un 20% (6 resoluciones judiciales); el principio de justificación en un 13% (4 resoluciones judiciales); y el principio de argumentación en un 7% (2 resoluciones); en consecuencia se concluye que existe una indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, pues se evidencia la poca existencia de estos cuatro fundamentos.5. De acuerdo a la descripción realizada a las 30

resoluciones judiciales que motivan la prisión preventiva, se tiene que, en un 23% (7) se encontraron los fundamentos jurídicos y fácticos de razonabilidad, explicación, justificación y argumentación y en 77% (23) estos fundamentos eran poco precisos o no fueron debidamente motivados. 6. Cuando se impute a la persona de pertenecer a una organización criminal, ha señalado el Tribunal Constitucional, no basta para fundar automáticamente la existencia de cualquier forma de peligro procesal. Un razonamiento en contrario es abiertamente inconstitucional por inferir una conducta procesal de la simple calificación de un hecho delictivo. La sola imputación de un delito grave (organización criminal) y la severidad de la pena no son argumentos suficientes para imponer una medida cautelar tan grave. 7. En un estado Constitucional la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales y la supremacía de la constitución no deben ceder a presiones mediáticas y a juicios paralelos y menos la supuesta comisión de delitos graves, que aniquila el respeto de las garantías constitucionales. 8. La celeridad para señalar la audiencia de prisión provisional, situación que viola el derecho a contar con el tiempo suficiente para preparar la defensa y la tan maratónica como inhumana duración de una audiencia de prisión preventiva que llega a superar las 12 horas.

2.1 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La Jurisdicción:

Monroy Gálvez, J. (1996), manifiesta lo siguiente:

La jurisdicción es un poder deber del Estado. En su ejercicio se expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso este propone el derecho que debe ser cumplido, Pero a su vez, al Estado le está vedada la posibilidad de negar a un ciudadano tutela jurisdiccional. Al margen del cumplimiento de requisitos básicos -comunes a todo sujeto de derechos- todos estamos facultados a exigirle al Estado nos conceda tutela jurisdiccional, es decir, que tramite un proceso civil. (p. 192)

La jurisdicción es la potestad y el poder específico que le es conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos de litigio, asimismo comprende todo lo relativo a la función de aplicar la ley y administrar justicia, las atribuciones del Poder Judicial y la organización es la competencia de los jueces para entender en un caso determinado.

Asimismo, Lama More, H (2009) manifiesta lo siguiente:

Como se conoce, es la potestad que tiene el Juez para impartir justicia, esto es, para resolver los conflictos intersubjetivos de las personas, declarando derechos o despejando las incertidumbres con relevancia jurídica. Esta facultad la tienen todos los órganos jurisdiccionales sin excepción y tienen su sustento en una norma de rango constitucional. (p. 9)

2.2.1.2 La Competencia:

Priori Posada, G. F. (2004), afirma lo siguiente:

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia

es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (p. 39)

Asimismo, Lama More, H (2009) refiere lo siguiente:

Es la facultad que tienen los jueces para resolver o conocer determinados procesos, los mismos que no pueden ser asumidos o conocidos por otro órgano jurisdiccional. Se dice que la competencia es la medida en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales. (p. 39)

En consecuencia, la competencia es una medida de jurisdicción, con esto nos referimos a que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. El ejercicio de la potestad jurisdiccional se determina por distintos casos como podrían ser el territorio, materia, grado, turno y cuantía. Es decir es la competencia del juez para resolver los conflictos de interés e incertidumbre con relevancia jurídica.

2.2.1.3. La Pretensión:

Carnelutti, F. (1961), Citado por Montilla, B. (2008, p.99) la define como:

Es la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio. En tal sentido, se denota una alusión implícita a la existencia de una contraparte en la pretensión, es decir, un sujeto a cuyo interés se aspira subordinar en beneficio del propio, lo cual excluye en consecuencia a los procesos relativos a la jurisdicción voluntaria, en los cuales como se mencionó una oportunidad, no existe una contraparte y por lo tanto no se establece un contradictorio. (p.67)

Según lo planteado, el ciudadano tiene la facultad de exigir su supuesto derecho pretensión mediante el ejercicio de la acción, lo cual, pone en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional para obtener un pronunciamiento a través del proceso. La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto. (Montilla B & Johanna H. 2008, p.98, párr.4)

2.2.1.3.1 Pretensiones planteadas en el proceso examinado

En el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó: El demandante A interpone una demanda por causal de separación de hecho contra de B para efectos de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que se contrajo.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso judicial es el ordenamiento y/o serie de actos que se desarrollan sucesivamente, con la intención o fin de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Asimismo, advierte que existe diferencia entre proceso y procedimiento. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2010, p.87)

En consecuencia, el proceso viene a ser una serie de actos que se desarrollan sucesivamente para resolver conflictos de interés mediante un juicio según Couture (2010), en sí tiene una función relevante la cual es de dirimir con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

Lama More, H (2009), cita CHIOVENDA, en lo que hace referencia la relación procesal:

El citado autor italiano señaló que para que pueda nacer la obligación del juez de proceder sobre las demandas, se requieren algunas condiciones que se llaman presupuestos procesales; ello significa no sólo que deben existir tres sujetos, esto es, uno de ellos revestido de jurisdicción ordinaria y dos partes reconocidos por el derecho o sujetos de derecho (capacidad para ser parte), sino que éstos, además, deben tener ciertos requisitos de capacidad, expresados como competencia de los órganos jurisdiccionales, capacidad procesal de las partes, capacidad para representar a otro, o de quienes acuden haciendo uso de la figura de la sustitución procesal.(p.5)

2.2.1.5.1 El Juez

Quiroga León, A. (2005) manifiesta lo siguiente:

La teoría general del proceso señala que el juez es el tercero imparcial (Tertium internares) que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica de relevancia entre dos partes procesales que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas. (p. 413)

De igual manera el juez a la mitad del proceso, esto es inmediatamente después de emitir el saneamiento procesal y antes de iniciar la etapa probatoria, dejaba a un lado su rol de juzgador para convocar a la partes a solucionar su conflicto mediante una determinada fórmula conciliatoria que él mismo proponía, pero sin fuerza vinculante. (p. 414)

2.2.1.5.2 Las partes

Quiroga León, A. (2005) manifiesta lo siguiente:

Parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda. (p. 411)

En tal sentido, se señala que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición. (p. 412)

2.2.1.6 El Proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento es la actividad judicial en donde un juez adquiere a través de la información que le pueden proporcionar las partes, el conocimiento de un asunto para luego emitir una sentencia y ponga fin a un enfrentamiento o controversia. (Chirinos, 2016, p.56)

En consecuencia el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva conforme a lo que la ley

establece, es así que el proceso de conocimiento es un proceso contencioso, eminentemente amplio de acción y de contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen.

2.2.1.7. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio es una demanda que por mandato legal corresponde realizar ciertos tipos de tramites en un proceso de conocimiento, esto se desprende de lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, en el cual la norma del artículo 480 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. (Cajas, 2011, p.256)

De tal manera que Plácido (1997), señala que:

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de la condición de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. (p.549)

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener. (p. 316)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos:

Dispuesto en el Art. 468 del Código de Procesal Civil estipula que:

De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera.

Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. (Cód. Procesal Civil, 2015, art.468).

Al final de la audiencia, el Juez comunicará a las partes el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será en un plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria. (Cód. Procesal Civil, 2015, art. 468).

Para Hinostroza (2004) los puntos controvertidos implican:

Además de fijar el juez los puntos controvertidos, y según se colige del artículo 468 del Código Procesal Civil, resolverá lo concerniente a la admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecidos por las partes (lo que implica el saneamiento probatorio), si los hubieran (pues, tratarse de una causa de puro derecho, en la que no hay necesidad de ofrecer y actuar ningún medio probatorio, o estarse en el caso de que , pese a ser la cuestión debatida de hecho, no existe necesidad de actuar medio de prueba alguno, como cuando la declaración de rebeldía del demandado causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda) . Sobre esto último, cabe señalar que en la resolución que admite la demanda o su contestación o cualquier otro escrito en el que se aporte medios de prueba, éstos simplemente se tiene por ofrecidos, lo que no implica su calificación (en la que se determinará la pertinencia o impertinencia y la procedencia o improcedencia de los medios probatorios ofrecidos, declarándose así su admisibilidad o inadmisibilidad) , la misma que tendrá lugar cuando se fije los puntos controvertidos, pues es en este estado del proceso que se produce (conjuntamente) el saneamiento probatorio (mediante el cual, insistimos, el juez declara la admisión o rechazo de los medios de prueba suministrados por partes).

2.2.1.8.1 Los puntos controvertidos en el proceso en estudio:

Los puntos controvertidos provenientes de la Audiencia única son:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;
- c) La verificación de la cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;

- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieran hijo menores de edad;
- e) La verificación del derecho alimentario que les podría corresponder a los aun cónyuges;
- f) La verificación de la existencia del cónyuge perjudicado;
- g) La verificación de sí corresponde fijar una indemnización;
- h) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación (Segú expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03)

2.2.1.9. La prueba:

La prueba, en sentido amplio, es entendida como aquel medio útil dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella, el Juez adquiere el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. Desde una postura subjetiva, la prueba se conceptualiza atendiendo a las consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio. En consecuencia, se asegura que un hecho está probado al haber quedado demostrado con suficiencia como veraz. En sentido estricto, la prueba son aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad, a efecto, de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. Bajo ese razonamiento, al probar se aporta al pleito o cuestión judicial, mediante instrumentos o procedimientos regulados legalmente, aquellas razones que conducen a formar convicción en el juzgador sobre los hechos acontecidos. (Hinostroza, 1998, p. 98)

“De acuerdo con la prueba, viene a ser aquella evidencia legal de lo acontecido en un hecho o también es el medio mismo que las partes emplean para demostrar el hecho que se está discutiendo”.

2.2.1.9. La prueba en el caso en estudio:

Los medios probatorios provenientes de la Audiencia de prueba son:

Documentales:

a) El acta de matrimonio de las partes en Litis, b) Copia certificada del acta de denuncia de fecha 16 de enero del 2003 ante el gobernador del distrito de Moro, c) Copia certificada por abandono de hogar ante el juez de paz de Moro, con fecha 20 de enero del 2003, d) Copia certificada de la demanda de tenencia y custodia, e) resolución admisorio, f) escrito de contestación de demanda, g) copia de la audiencia única, h) continuación de audiencia y resolución número ocho del proceso asignado en el N°2006-1408, tramitado ante el primer juzgado de familia. i) Copia literal certificada de la partida N° p09054844 expedida por la oficina registral – SUNARP, j) Medios probatorios extemporáneos, consiste en: Partida de nacimiento de D. F. R. M. y acta de nacimiento de N. O. S.

R. M. El examen psicológico en las partes en Litis (Según expediente N°014892013-0-2501-JR-FC-03)

2.2.1.9.1 Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es un elemento de carácter idóneo que es presentado ante el Juez con la finalidad de producir certeza sobre los hechos que ocurrieron posteriormente. Por otro lado, si hablamos de los medios probatorios debemos de tener en claro que son instrumentos de la cual se valen las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Sin embargo, puede darse la posibilidad de que un medio probatorio no sea idónea, es decir que no tenga ninguna representación alguna, la prueba al no producir ningún efecto de convencimiento para el Juez esta simplemente pasa a ser desechable por él mismo. (Cajas, 2011, p.60)

La vinculación entre los medios de prueba y medios probatorios, si bien es cierto que la legislación procesal civil no tiene una definición precisa, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece:

“El objetivo del medio probatorio es probar dichos acontecimientos desplegados por las partes, asimismo ocasionar un convencimiento al juez sobre los puntos controvertidos y así poder fundamentar el fallo pertinente” (Cajas, 2011, p.67).

2.2.1.9.2 El objeto de la prueba

En cuanto Rodríguez (1995), afirma que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (p.86)

También se debe de considerar, que existen hechos que necesariamente deben ser probados es decir lo que se dice se prueba ya que tiene un fin y es de producir un mejor resultado en el proceso judicial, sin embargo hay hechos que no lo requieren, es que no todos los hechos enmarcan un carácter susceptible de probanza, pero necesariamente en el proceso deben de ser probados; porque el entendimiento humano en este caso la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p.123)

“De lo ya mencionado, se debe de resaltar que la prueba es un medio de certeza que por el cual se demostrará la veracidad sobre un hecho ya ocurrido, dicha verdad se debe de manifestar ante un Juez durante el proceso judicial”.

2.2.1.9.3. La carga de la prueba

Según Rodríguez (1995), expone que:

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (p.65)

El concepto de carga de la prueba nos da a entender que, se unen dos principios procesales: el principio dispositivo que corresponde a las partes disponer de los actos del proceso y el inquisitivo la cual deriva del interés público preservado por el Estado. Se sabe que las partes en un proceso intervienen voluntariamente, asimismo es de su oficio aportar a la búsqueda de lo que se pide es decir es de su propio interés abandonarlo o

impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés en particular lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable. (párr. 3)

3.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba

Según el principio, la carga de probar es de competencia a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...).

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 1998, p.67)

3.2.1.9.5. El principio de la Valoración de la prueba

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos. (Obando, 2013, párr.18)

2.2.1.10. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas” (Hinostroza, 2004, p.35).

“Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.” (p.37)

2.2.1.11. La sentencia

Se debe de definir a la sentencia como un acto mediante el cual el juez da cumplimiento la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, es decir el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda

sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las proposiciones y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004)

Alsina, H. (citando a Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

Asimismo, Cavani, R. (2017) nos menciona lo siguiente: “La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fondo” (p.119)

2.2.1.11.1 La Sentencia regulada en el marco procesal

La sentencia, se encuentra regulada en el artículo 121° Inc. 3 del Código Procesal Civil, en la que dispone: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p.495).

2.2.1.11.2 Estructura de la sentencia:

Las resoluciones judiciales están compuestas por tres partes, para ello Cavani, R. (2017) señala lo siguiente:

Como se ha dicho, las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo). (p.116)

Por lo tanto, podemos referir que la sentencia así como la sentencia elevada a consulta, son resoluciones, por lo tanto deben de tener las tres partes, como lo menciona en el artículo 122 Inc. 7, tercer párrafo “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Código procesal civil, 2020, p. 38)

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1 Concepto

Podemos definir al medio impugnatorio como un instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Gálvez, 2009, p.34)

Se establece que, en los medios impugnatorios, las partes que actúan en un proceso solicitan que se revoque o que se suprima total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error que se haya cometido (Cód. Procesal Civil, 2015, art. 355).

2.2.1.12.2 La Consulta:

Por lo siguiente, Ibarra Delgado, D. (2016) señala que:

Solo en los casos taxativamente señalados en la ley es necesario que el expediente se eleve en consulta para que el proceso concluya. Es más, ninguna de las partes puede alegar siquiera la existencia de agravio pues la elevación es efectuada de oficio por el juzgador. Entonces, consideramos a la consulta como un procedimiento obligatorio por el que tiene que transitar el proceso para que llegue a su conclusión en los casos expresamente previstos en la ley (control difuso de constitucionalidad, sobre interdicción etc.), en los que el interés en la legalidad del proceso no responde solamente al interés privado de las parte. (p. 424)

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

Viene en consulta la sentencia emitida en la resolución trece de fecha veinticuatro de agosto dos mil quince que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por don J.A.C.L. en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído con L.J.M.G. con fecha de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (según expedienteN°01489-2013-0-2501-JR-FC-03)

2.2.1.12.4. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que la agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Gálvez, 2009, p.76)

“Con respecto a lo ya mencionado puedo decir que, es de suma importancia la fundamentación de los medios impugnatorios hacer una de las partes de acuerdo”

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue disolver el vínculo familiar (Expediente N°014892013-0-2501-JR-FC-03).

2.2.2.2. El divorcio

“El divorcio, en cambio, es la configuración del casamiento que persigue destruir el lazo conyugal”. (...), “el divorcio plantea uno de los problemas más graves de la sociedad actual, porque su proliferación en el mundo entero parece convertida en un fenómeno normal, pues hoy, hombres y mujeres se divorcian con la misma naturalidad con que se casan”. (Peralta, 1996)

El divorcio se debe de comprender como la finalización absoluta del lazo matrimonial la cual se declara judicialmente ya que se ha de sostener sobre alguna de las causales que establece la ley peruana, y con lo cual fenece la cohabitación, fidelidad, asistencia y da fin a la sociedad de gananciales, es decir si los esposos designaron dicho régimen.

Asimismo, Cabello Matala, C. J. (2003) lo define como el acto que pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial entre ambos cónyuges y, con plena facultad de celebrar un nuevo acto matrimonial.

2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.3.1 Teoría Antidivorciata

Según Borda, (2002), establece lo siguiente:

Se plantea como objeción al divorcio, sustentándola en el enunciado de que "el divorcio engendra divorcio". Es así, que (Borda, 2002) nos dice la teoría que en el momento de que la pareja se una en matrimonio dicha pareja debe de prepararse mentalmente sobre las adversidades por las que un matrimonio suele pasar día a día frente a la sociedad, para ello la pareja se debe de conocer y aceptar las fortalezas y debilidades de su pareja a plenitud con ello logrará reforzar el lazo que los une. (p. 263)

2.2.2.3.2 Teoría Divorcista.

Según Borda (2002) establece lo siguiente:

"Las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados" (Borda, 2002, p. 250).

2.2.2.4. Clasificación del divorcio

En la legislación peruana podemos encontrar diversos tipos de divorcio, en el presente trabajo lo he clasificado en dos tipos; el Divorcio sanción y Divorcio remedio.

2.2.2.4.1 Divorcio sanción

Corte Suprema de Justicia de la República (2012) establece lo siguiente:

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser

moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos (p.212)

Belloq, P. (2007), refiere que “El divorcio sanción es el que se decreta como consecuencia de la conducta culpable asumida por alguno de los cónyuges, siendo este instituto la vía que el derecho ofrece para castigar al infractor” (p.208).

Planiol citado por Belloq, P. (2007), “los hechos que no puedan atribuirse a falta del cónyuge demandado no pueden ser invocados en este sistema como causa de divorcio” (p.208).

2.2.2.4.2 Divorcio remedio

Respecto al divorcio remedio, el Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), establece lo siguiente:

Tratándose del divorcio remedio, el juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos. En esta, el divorcio no trae una sanción a las partes, ni la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que reconoce una situación fáctica de frustración conyugal, independientemente de quien lo demande (p.51)

Corte Suprema de Justicia de la República (2012), se refiere al estudio en cuestión:

“El divorcio-remedio puede ser decretado a pedido de uno de los cónyuges, como también puede presentarse a pedido de ambos esposos por mutuo consentimiento, sin atender a causal inculpatória alguna” (p. 213).

Con alguna razón se sostiene que el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño u afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio. (p. 214)

2.2.2.5. Las causales de divorcio en la legislación peruana

Las causales de divorcio que se toman en cuenta en el Perú para poner fin a la vida conyugal, se establecen en el artículo 333° del Código Civil. (Cód. Civil, 2015, art. 333).

“Tenemos las siguientes causales de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”.

La causal que se refleja en el caso en estudio fue: Separación de hecho en el expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03). La cual está tipificado en el Artículo 335 del C.C en el Inc. 12.

2.2.2.6. La separación de hecho como causal de divorcio

Está ubicada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 cuyo texto es: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. (Congreso de la República, 2001)

Según Montoya (2006); nos dice que la separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos, por ejemplo, abandonando el domicilio familiar.

Según el párrafo anterior nos da a conocer la necesaria existencia de tres componentes sustanciales de hecho para alegar esta causal, que son el objetivo que consiste en el resquebrajamiento permanente del vínculo marital, el subjetivo se da cuando no hay la voluntad para que los cónyuges vuelvan a retomar la relación y el temporal que consiste en el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

2.2.2.7. Elementos para la configuración de divorcio por causal de separación de hecho

Varsi Rospigliosi, E. (2007) Hace referencia a los elementos bajo los que se tiene que poyar dicha causa:

“Ordenamiento civil establece que la causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal” (p.87).

2.2.2.7.1 Elemento objetivo o material:

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010) en el apartado número 36 manifiesta lo siguiente:

El elemento material, que se configura por la separación corporal de los cónyuges, lo cual implica el cese de la cohabitación física, de la vida en común, lo que no obliga que

vivan en lugares separados; este último criterio fue aplicado en las Salas Superiores de Familia desde el año 2006. (p.53)

Varsi Rospigliosi, E. (2007) manifiesta lo siguiente:

Cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. (p. 88)

2.2.2.7.2 Elemento subjetivo o Psicológico:

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010) en el apartado 37 manifiestan lo siguiente:

El elemento psicológico se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, para reanudar la comunidad de vida matrimonial, por lo que se dice existe el ánimo de separarse, cabe precisar que este elemento no se constituye en aquellos casos en los que los cónyuges se separan por motivos laborales o por una situación impuesta que sea imposible eludir. (53)

Varsi Rospigliosi, E. (2007) manifiesta lo siguiente:

Este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor. (p.88)

2.2.2.7.3 Elemento temporal:

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010) en el apartado 38 manifiestan lo siguiente:

Constituye cuando existe una separación por un periodo de dos años si los hijos matrimoniales son mayores de edad o si no se procrearon hijos, y de cuatro años si los hijos son menores de edad, la cual está establecida en el Inc. 12 del art. 333 del Código Civil. (53)

2.2.2.8 Elementos valorados en el caso en estudio:

En el caso en estudio: N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 se evidencia la causal de separación de hecho. Asimismo, La sentencia declara funda la demanda por la concurrencia de dos de los tres elementos que configuran la causal de separación de hecho, las cuales son:

2.2.2.8.1 El Elemento objetivo.

Según expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 en la cual se manifiesta que está constituida por el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de unos de los esposos de la casa conyugal, en este caso el alejamiento de la parte demandada por un periodo de más de 10 años, y viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio.

2.2.2.8.2 El elemento Temporal

Según expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 la demandada no ha acreditado que el alejamiento se produjo por causa justificada; de allí que se determina que el inicio de separación definitiva entre las partes de produjo a partir del doce de enero del dos mil tres, lo cual ha quedado acreditado con los medios aportados en el proceso en estudio, como son: copias certificados de los principales actuados derivados del proceso de tenencia seguida por la hoy demandada, copia de acta de la denuncia de abandono ante el Gobernador del Distrito de Moro y El Juzgado De Paz del mismo distrito.

2.2.2.7. Legitimidad para obrar

Varsi Rospigliosi, E. (2007) señala que, de conformidad a lo establecido en el artículo 345 A del C.C. “cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a la causal bajo estudio” (p.87)

Belloq, P. (2007) manifiesta lo siguiente:

“La separación de hecho no supone una conducta culposa; más aún, a veces puede ser una solución preventiva. Por lo tanto, los dos consortes tendrán legitimación activa para iniciar una acción de divorcio o de separación de hecho” (p. 215).

2.2.2.9. Verificación del cónyuge más perjudicado

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010) en el apartado 50 manifiestan lo siguiente:

Para determinar quién fue el cónyuge más perjudicado, se deberá de tener en cuenta las siguientes posibles circunstancias: a) Quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio, y c) quien ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. (p. 55)

2.2.2.10. Alimento de los cónyuges

El divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso. (Cód. Civil, 2015, art.350)

Según el expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03 se determina el cese recíproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

2.3. Marco conceptual

Caracterización.

“Se alude a dichas características particulares de alguien, cosa u acontecimiento, es decir, se refiere a la peculiaridad que tiene algo” (Real Academia Española, s.f).

Carga de la prueba.

Ramírez (2009), menciona que:

En cuanto a la carga de la prueba, concebida en su esfera formal distributiva o de asignación de actividad, se puede observar un fenómeno matizado entre las cargas menos perfectas (en la nomenclatura goldschmidtiana), y las cargas perfectas (que, en todo caso, dejan exclusivamente en manos de las partes la obtención o consecución del fin deseado), que a diferencia de éstas, aquéllas son un mecanismo para la obtención del fin (acreditar la verdad acerca de los hechos de la causa que pretende establecer), y cuyo abandono o no desembarazo genera consecuencias afectatorias eventuales, si no es posible que los hechos basales puedan quedar establecidos en el proceso por una vía de aportación diferente a la de parte (vale decir, si no es posible que el tribunal supla ese vacío probatorio, mediante una facultad o, derechamente, deber, pero no carga de articular medios oficiosos para mejor proveer), lo que en definitiva permitirá al juez fallar contra aquél que no probó.(P.30-40)

Derechos fundamentales.

Carlos Bernal P. (2015) Citado por Fabra Zamora (2015) alude lo siguiente:

La pertenencia de una disposición de derecho fundamental al texto constitucional o a otra fuente del derecho a la que la Constitución reenvía no es tampoco una condición suficiente ni una condición necesaria para el carácter fundamental de los derechos fundamentales protegidos. En los sistemas jurídicos de algunos estados se consideran como derechos fundamentales a algunos derechos subjetivos que han sido establecidos por disposiciones que pertenecen al llamado bloque de constitucionalidad. Sin embargo, no todos los derechos pertenecientes al bloque de constitucionalidad tienen el carácter de derechos fundamentales. (P.1580-1581)

Distrito Judicial.

“Está referido al lugar u demarcación territorial en donde un Juez o Tribunal desempeña su jurisdicción”. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina.

Lastra (1994) citado por Cienfuegos David (2005, p.76) sostiene que:

La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (p.76)

Evidenciar.

“Se refiere a que se debe de mostrar la certidumbre de un hecho, asimismo se debe de manifestar que al momento de evidenciar la veracidad de cualquier acontecimiento se debe de hacer de forma clara” (Real Academia Española, 2001).

3. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En cuanto al perfil cuantitativo, se refiere que la presente investigación debe de estar constituida por una estructura, la cual pone en manifiesto el uso de la revisión de la literatura, la cual facilita la formulación de del problema de investigación, trazar objetivos, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindó una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial, así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenció principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria.

Porque pretendió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptivo:

Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. Busco especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar. (Tamayo, 2012, p.52)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental

“Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural *proceso* para después ser analizados” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo

“Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal:

Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser

fuentes de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

4.3. Población y muestra

4.3.1 Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente proyecto es un Proceso Judicial determinado, el cual proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2. (Centty, 2006, p.69)

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2021, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03; Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 202.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas. (Centty, 2006, p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de Divorcio por causal de Separación de Hecho. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) define que:

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone, “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En El Proceso del Expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021?	Determinar la Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Proceso del Expediente N°01489-2013-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado de Familia, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	<i>Para la sentencia de primera instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>Para la sentencia de primera instancia</i> Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	<i>Para la sentencia de primera instancia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Medir la Calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera instancia, con énfasis en la motivación los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Para la sentencia de segunda instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>Para la sentencia de segunda instancia</i> Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	<i>Para la sentencia de segunda instancia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Medir la Calidad de la parte considerativa de las sentencias de segunda instancia, con énfasis en la motivación los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03; Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2021

Sub Dimensión	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Sub dimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Expositiva				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Introducción	<p>° Juzgado De Familia Expediente : 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03 Materia : Divorcio Por Causal Juez : K. K. M. G. Demandado : M. G. L. J. Demandante : C. L.J. A. RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Chimbote, Veinticuatro de Agosto Del dos mil quince.</p>	<p>1. PARTE EXPOSITIVA 1.1. Introducción Encabezamiento la individualización de la sentencia, <i>indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> (si cumple) · Evidencia del asunto <i>¿El planteamiento de la pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> (si cumple) - Individualización de las</p>	1	2	3	4	5	1-2	4-4	5-6	7-8	9-10
							X					
Postura de las partes	<p>Don A, con los documentos de fojas 23, escrito de demanda de fojas 24 a treinta y subsanado mediante el escrito de fojas 35 y 50, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña B. a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; solicitando asimismo, como pretensión accesorias, la adjudicación preferente del único bien conyugal.</p>											

	<p>Hechos, Argumentos Expuestos Por Las Partes Y Trámite Del Proceso.-</p> <p>2. Fundamentos de la parte Demandante(Demanda)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con la demandada contrajeron matrimonio civil el 22 de diciembre de 1999 ante la Municipalidad Distrital de Nepeña. - La separación de hecho se produjo por un periodo ininterrumpido de más de diez años, debido al abandono de hogar por parte de la demandada el 12 de enero de 2003 - Durante el periodo matrimonial, han adquirido un único bien, el inmueble - Habiendo acreditado ser el cónyuge perjudicado, renuncia a solicitar tales derechos que le corresponde una indemnización y hasta una pensión de alimentos. - Fundamentos de la codemandada(Contestación de la demanda) - Conforme al escrito de contestación de demanda solicitando que la demanda sea declarada infundada en parte. - Es cierto que han contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Nepeña, pero es falso que haya abandonado el hogar conyugal debido a que el demandante la agredía Física y Psicológicamente. - Informa que, en ningún momento se han separado, no se ha producido la ruptura conyugal, en tanto en la actualidad siguen viviendo juntos - Es verdad que durante el matrimonio han adquirido un 	<p>partes <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> (si cumple)</p> <p>- Aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i> (si cumple)</p> <p>- Evidencia claridad <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>único bien inmueble.</p> <p>. Puntos Materia de Prueba:</p> <p>De la Causal de Separación de Hecho:</p> <p>a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal; b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges; c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación; d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad; e) La verificación del derecho alimentario y el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho; f) La verificación del posible daño causado; g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas (si cumple)</i></p>																		
	<p>1.2. Postura de las partes</p> <p>- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante(si cumple)</p> <p>- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado(si cumple)</p> <p>- Explícita y evidencia</p>																		

		<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las parte(si cumple)</p> <p>- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resuelve(si cumple)</p> <p>- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas(si cumple)</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia-Expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El Cuadro N°1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03,; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2021

Sub Dimensión	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Sub dimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Expositiva					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
Motivación de los hechos	<p>Parte Considerativa -De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales: Con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita que don A y doña B, contrajeron matrimonio civil. - Si bien es cierto el demandante no ha ofrecido ningún medio probatorio que acredite la preexistencia de los hijos matrimoniales aducidos por su persona. Folios (56-59) Contestación de la demanda-medios probatorios - Con respecto a la verificación de la existencia de la separación de hecho se concluye a mayor abundamiento, de la pericia psicológica (ver fojas 95-97) e informe social del demandante (ver fojas 112-113), se advierte que éste tiene como domicilio en el Barrio El Guapo Manzana Dos Lote quince del Distrito de Santa, lo que difiere al señalado en el escrito postulatorio de demanda, es decir, Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro; dirección domiciliaria en el que vive conjuntamente con su actual pareja, doña Clara Velásquez Rodríguez, es decir, las partes en litis mantienen domicilios disímiles; siendo ello así, se</p>	<p>2.PARTE CONSIDERATIVA 2.1.Motivación de los hechos - Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (si cumple) - Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>	2	4	6	8	10	1-4	5-8	7-12	10-16	17-20	
							X						
Motivación del derecho													

<p>confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De lo expuesto por el demandante, en el ítem anterior, afirma que el rompimiento de la relación conyugal, se produjo debido al abandono del hogar de la demandada con fecha doce de enero de dos mil tres, para irse con otra pareja; y, si bien, para acreditar su dicho, ofreció como medio probatorio, el acta de denuncia de abandono ante el Gobernador del Distrito de Moro y Juzgado de Paz del mismo distrito (ver fojas 04 y 05); aun cuando se tratan de copias certificadas, tales no se constituyen en medios probatorios suficientes. - La revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, la demandada no ha acreditado que el alejamiento del hogar conyugal se produjo por causa justificada; de allí que, éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del 12 de enero del 2003, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación. - Que, en autos se ha acreditado la existencia de hijos mayores de edad - De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia, el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado. -Se advierte la preexistencia de dos hijos procreados por la accionada con persona distinta a su consorte, don C, con quién ha procreado a dos hijos uno de 5 y la otra de 	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez (si cumple)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el rgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado(si cumple) - Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción 					<p>X</p>				
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

	<p>6 años de edad, respectivamente, a la fecha de la presente resolución. Con lo que se evidencia que la separación con su cónyuge.</p> <p>-Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que, con la copia literal de fojas diez a catorce, se acredita la existencia del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Santa María</p> <p>- Corrección del nombre de la demandada, error que deberá corregirse en virtud de la facultad conferida en el artículo 407° del Código Procesal Civil.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto(si cumple)</p> <p>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)(si cumple)</p> <p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (<i>Vigencia en</i></p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>(si cumple)</p> <p>- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> (si cumple)</p> <p>- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>(si cumple)</p> <p>- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)(si cumple)</i></p> <p><i>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).(si cumple)</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia-Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.2021

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración

LECTURA. El Cuadro N°2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021

Sub Dimensión	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Sub dimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Expositiva				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Aplicación del principio de congruencia	<p align="center">FALLO</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a treinta y subsanado mediante el escrito de fojas 35 Y 40, interpuesta por don A en contra de doña B sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho</p> <p>- Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el doce de enero del dos mil tres; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí.</p> <p>- No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos habidos entre las partes</p> <p>-DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>2.3. Aplicación del principio de congruencia</p> <p>- Se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas(si cumple)</p> <p>- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).(si cumple)</p> <p>- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas</p>	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	1-2	4-4	5-6	7-8	9-10
Descripción de la decisión							X					9
							X					

	<p>- DETERMINASE como bien social, el ubicado en Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote Cuatro del Distrito de Moro</p> <p>- No se fija indemnización alguna, en mérito a las consideraciones antes expuestas. -</p> <p>- En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución</p>	<p>al debate, en primera instancia(si cumple)</p> <p>- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>2.4. Descripción de la decisión</p> <p>- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena .(si cumple)</p> <p>- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena(si cumple)</p> <p>- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación (si cumple)</p> <p>-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.(no cumple)</p> <p>- El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de 168 lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia-Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 03, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, son de rango: alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; del distrito judicial del Santa- Chimbote.2021

Sub. Dimensión	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Sub dimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Expositiva					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
Introducción	Expediente N° : 001489-2013-0-2501-Jm-Fc-03	1. PARTE EXPOSITIVA 1.1. Introducción											
			1	2	3	4	5	1-2	4-4	5-6	7-8	9-10	
Postura de las partes	Demandante : J. A. C. L. Demandada : L. J. M. G. Materia : Divorcio Por Causal Resolución Número: Quince Chimbote, Nueve De Noviembre De Dos Mil Quince	- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (si cumple) - Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la											10

	<p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución trece de fecha 24 de agosto 2015 que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público; con lo demás que la contiene.</p> <p>Marco Legal - De la consulta</p> <p>- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”.</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver(si cumple)</p> <p>- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso) (si cumple)</p> <p>- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar(si cumple)</p> <p>- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.(si cumple)</p> <p>1.2. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos</p>					X				
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>impugnados en el caso que corresponda) (si cumple)</p> <ul style="list-style-type: none"> - . Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta(si cumple) - Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.(si cumple) - Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal(si cumple) - Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.(si cumple) 									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia-Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.2021

LECTURA: El Cuadro N°4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021

Sub Dimensión	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Sub dimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Expositiva					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
Motivación de los hechos	<p>2.PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil;</p> <p>- De la revisión del escrito de demanda, se advierte que A contrajo matrimonio civil con B, el 22 de diciembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Nepeña y que durante su unión conyugal procrearon a dos hijos, ahora mayores de edad.</p>	<p>2.PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>2.1.Motivación de los hechos</p> <p>- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(si cumple))</p>	2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20	
Motivación del derecho							X						
								X					

	<p>-El demandante señala que se encuentra separado de hecho con su cónyuge desde hace más de diez años, debido al abandono de hogar efectuado por la demandada el 12.01.2003, efectuando en dicha oportunidad las denuncias ante la Gobernación como ante el Juez de Paz del Distrito de Moro</p> <p>- Precisa que durante su matrimonio adquirieron un inmueble ubicado en la manzana E lote 14 del Asentamiento Humano Santa María del Distrito de Moro</p> <p>-La A quo ha establecido que las partes se encuentran separados por más de 2 años aproximadamente, desde el 12 de enero de 2003, lo cual ha quedado acreditado con los medios probatorios aportados al proceso como son copias certificadas de los principales actuados derivados del proceso de tenencia seguido por la hoy demandada, copia del acta de denuncia de abandono ante el Gobernador del Distrito de Moro y Juzgado de Paz del mismo Distrito</p>	<p>- La fiabilidad de las pruebas (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) (si cumple)</p> <p>- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)(si cumple)</p> <p>- Aplicación de las reglas de la sana crítica (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)(Si Cumple)</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas(si cumple)</p> <p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>- La norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.(si cumple)</p> <p>- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) (si cumple)</p> <p>- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establece la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión - Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)(si cumple) 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia-Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.2021

LECTURA. El Cuadro N°5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho; son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

CUADRO N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021

Sub Dimensión	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Sub dimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Expositiva				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Aplicación del principio de congruencia	Resolutiva -RESUELVE: APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número 13, de fecha 24 de agosto del año 2015, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído con B con fecha 22.12.1999 ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña.	3. PARTE RESOLUTIVA 2.3. Aplicación del principio de congruencia - 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Descripción de la decisión			1	2	3	4	5	1-2	4-4	5-6	7-8	9-10
								X				

		<p>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>2.4. Descripción de la decisión</p> <p>- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>				X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia-Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote.2021

LECTURA. El cuadro N° 06, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, son de rango: muy alta y alta.

Cuadro N° 7

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01489-2013-0-2501-JR-FC-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2021

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera Instancia Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

Lectura: Revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2021, es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El Cuadro 8 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03; del Distrito Judicial del SantaChimbote.2021, es de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados de la sentencia

Acorde con lo expuesto de las sentencias de Primera y Segunda instancia en el Exp. N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2021 sobre divorcio por causal de separación de hecho, se manifestó que es de calidad muy alta y muy alta.

✓ Sentencia de primera instancia

En la parte expositiva se manifiesta lo siguiente:

Interpretación:

Se manifiesta que la parte expositiva está constituida por la introducción y la postura de las partes, por lo siguiente, se tiene que la calificación es muy alta. En tal sentido, se manifiesta que en la parte introductoria abarca cinco parámetros los cuales se han cumplido, entre ellas están encabezamiento, la evidencia del asunto, individualización de las partes y lo que corresponde a aspectos del proceso y a lo que respecta con la claridad de la misma. Consecuentemente, se advierte que en la sección con referente a la postura de las partes se hallaron satisfactoriamente los cinco parámetros que se expusieron, como la congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, con respecto a los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos y con respecto a la claridad de la misma, dando una calificación de muy alta. Centrándose en ambas el cumplimiento de todos sus parámetros siendo estos los que se reflejan en el presente cuadro.

Para que la parte expositiva de la sentencia sea desarrollada en todo sus extremos con eficiencia se debe de tener en cuenta el principio de congruencia.

Apolín Meza, D. (2004) manifiesta lo siguiente:

En efecto, el principio de congruencia determina, entre otros supuestos, que deba existir una adecuación o correlación entre los dos grandes elementos definidores del esquema contencioso, es decir, entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial. Es por este motivo, que la resolución congruente ha de atender a los elementos y presupuestos de la pretensión, es decir, a su estructura. (p.34)

En la parte considerativa se manifiesta lo siguiente:

Se advierte que la parte considerativa abarca todo lo referente a la motivación de los hechos y del derecho, la aplicación de la escala valorativa tuvo moco resultado muy alta. En tal sentido, se manifiesta que en la parte de la motivación de los hechos, abarca cinco parámetros los cuales se han cumplido, entre ellas están: los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y consecuentemente la evidencia de claridad. Igualmente, en la motivación del derecho se advierte que dicha sección se hallaron satisfactoriamente los cinco parámetros que se expusieron, dando una calificación de muy alta, centrándose en ambas el cumplimiento de todos sus parámetros siendo estos los que se reflejan en el presente cuadro.

Según Hurtado Reyes, M (2009), con referente a la motivación de las resoluciones judiciales manifiesta lo siguiente:

La tutela que otorga el Estado a través del proceso no se debe proveer de manera arbitraria, por el contrario las resoluciones que forman parte del proceso judicial (autos y sentencias) deben tener una motivación, razonable y congruente. Esto implica no sólo que las resoluciones judiciales tengan los fundamentos de hecho y de derecho (motivación que se exige en nuestro sistema de manera errada) sino que esta motivación sea razonable, es decir que cumpla con los principio lógicos (control de Logicidad) y además que sean pronunciamiento congruentes. (p.13)

En la parte resolutive se manifiesta lo siguiente:

Se evidencia que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive en la Aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión es muy alta. En tal sentido, se manifiesta que en la parte de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco parámetros previstos, los cuales se cumplieron satisfactoriamente; Finalmente en la descripción de la decisión, de los 5 parámetros expuestos se hallaron satisfactoriamente cuatro, los cuales son: la evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y lo que se refiere a la claridad. Sin embargo a lo que respecta del parámetro de la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró dicha variable en la descripción de la decisión del fallo.

En la presente resolución del caso en estudio, no queda evidenciada a quien le corresponde el pago de costos y costas, o la exoneración de ella si se diera el caso, sin embargo, la economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos al interior de este.

PODETTI citado por Monroy Gálvez, J. (1996) manifiesta con referente a la economía procesal, lo siguiente:

Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importante y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y simplificando cada proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisiva sobre la buena justicia. (p. 92)

✓ **Sentencia de segunda instancia**

La siguiente sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior De Justicia Del Santa; La presente resolución viene en consulta la sentencia contenida en la resolución del fallo de segunda instancia, en la cual se eleva en consulta la resolución que fue declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Se debe de tener en cuenta que se acredita la mayoría de los diversos parámetros expuestos, en la parte expositiva, considerativa y resolutive consiguientemente.

Con relación a la resolución elevada a consulta por el órgano superior jerárquico es para que se pronuncie a cerca de la legalidad de la resolución consultada. Por lo siguiente, Ibarra Delgado, D. (2016) señala que:

Solo en los casos taxativamente señalados en la ley es necesario que el expediente se eleve en consulta para que el proceso concluya. Es más, ninguna de las partes puede alegar siquiera la existencia de agravio pues la elevación es efectuada de oficio por el juzgador. Entonces, consideramos a la consulta como un procedimiento obligatorio por el que tiene que transitar el proceso para que llegue a su conclusión en los casos expresamente previstos en la ley (control difuso de constitucionalidad, sobre interdicción etc.), en los que el interés en la legalidad del proceso no responde solamente al interés privado de las parte. (p. 424)

VI. CONCLUSIONES

Acorde con el análisis de la presente investigación, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03, Del Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

De conformidad a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia del Santa, donde se resolvió: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por J. C. L. contra L. M.G.; declaro disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes ante la Municipalidad Distrital de Nepeña – Provincia del Santa - Ancash, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, no se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos habidos entre las partes, determinase el cese reciproco de la obligación alimentaria entre los cónyuges y determinase como bien social el único inmueble adquirido después del matrimonio entre ambos cónyuges, asimismo no se fija indemnización alguna por ser consecuencia directa del divorcio. Sin objeto fijar indemnización. En caso de no ser apelada ELÉVESE en consulta la presente sentencia al superior jerárquico en caso de no ser apelada, en aplicación del artículo 359° del código civil. Sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03

Luego del análisis realizado, se resalta que, que en la presente sentencia de primera instancia, se han presentado normas sustantivas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes al presente caso en estudio, asimismo sirve de apoyo y guía para que el magistrado pueda emitir el fallo, fundamentando su decisión de acuerdo a Ley correspondiente; en consecuencia, podemos rescatar lo más relevante:

Cita el Artículo 139 inciso 3° de la Constitución Política del estado, en la cual se refiere “en el ejercicio de derecho de la acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un (...)”, seguidamente cita a Plácido Vilcachagua, en la que menciona, “La separación de hecho es el estado en el que se encuentran dos cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de habitación en forma permanente(...)”, seguidamente el magistrado hace referencia al análisis del artículo 333 inciso 12° para la verificación de los elementos constitutivos de dicha causal, de igual manera se apoya en el artículo 345 A, en la cual menciona elementos subjetivo para determinar al cónyuge perjudicado, Casación N° 4664-2010-Puno y por último indica la Ley N° 27495 que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de divorcio.

De conformidad a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La siguiente sentencia de segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Civil De La Corte Superior Del Santa; **resuelve: aprobar** la sentencia consultada, contenida en la resolución número trece, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por J.C.L.; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído con L. M. G. con fecha 22.12.1999 ante los registros civiles de la municipalidad distrital de Nepeña. Sobre proceso de Divorcio por causal de separación de hecho. (Expediente N° 01489-2013-0-2501-Jr-Fc-03).

Con respecto a sentencia de segunda instancia, cabe mencionar que, dicha sentencia no fue apelada por lo que automáticamente esta fue elevada en consulta, es pertinente señalar, que del contenido de dicha sentencia, los magistrados de la Sala Civil, emiten su pronunciamiento y resolución, sobre sentencia elevada a consulta, según se advierte de la lectura de la misma lo siguiente: Cita a Hinostroza con referente a lo que conlleva una consulta “está dirigida a desterrar la posibilidad del error Judicial, que resultaría litigiosa si se debatiera solo en primera instancia (...)”, asimismo la consulta de la sentencia queda establecido en el artículo 359 del Código Civil, y por siguiente hace mención la casación N° 2279-99 Callao con referencia a la consulta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguirre, A. & Méndez, R. (2018) “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados - 2018*”
- Aguilar Saldivar, A. (2008) “*Patria Potestad Y Causales De Suspensión: Comentario A La Ley 29275*”
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.*
- Alsina, H. (1957). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Ediar S.A. Editores; Bs. As. Argentina; T.I.
- Apolín, D. (2004) Apuntes iniciales en torno a los límites en la aplicación del aforismo iura novit curia y la reconducción de pretensiones Revista - Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12434>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Amaro, F & Álvarez J. (2019) Patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y la tutela jurisdiccional efectiva en los juzgados laborales de Huancayo, 2016-2017 (Universidad Peruana Los Andes): <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/874/TESIS%20PATOLOG%20C3%20DE%20LA%20MOTIVACI%20N%20DE%20SENTENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Balboa, (2013) investigó “*Regular Los Bienes Gananciales Dentro La Separación De Hecho*” Bolivia (Universidad Mayor De San Andrés) Retrieved from: Repositorio Institucional.

- Bellocq, P. (2007) *Diferencias Entre El Abandono Voluntario Y La Separación De Hecho Como Causales De Divorcio Y Separación De Cuerpos* Revista de derecho-Uruguay
- Borda, G. A. "Tratado de Derecho Civil. Familia". Abeledo- Perrot. Buenos Aires-Argentina, 1984.
- Cabello Matamala, C. J. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: derecho de familia. LIMA: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima-Perú: RODHAS
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (5.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Chirinos, F. (03 de octubre de 2016). El proceso de conocimiento. *Derecho procesal civil i proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*, 61-62.
- Cienfuegos S. D., López, A. M. (2005). "Estudios En Homenaje A Don Jorge Fernández Ruiz, Derecho Procesal". C.D.MX., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS. Consultado en: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Couture, E. J. (2010). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Código procesal civil (2020), *Actividad Procesal* Lima-Perú: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495.

Corte Suprema de Justicia de la República (2012) *Libro De Especialización En Derecho De Familia* Fondo Editorial Del Poder Judicial Lima-Perú

Cornejo, R. (2018), “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial del Lima- Lima, 2017”

Gálvez J. M. (1992) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En revista IUS ET VERITAS, Lima – Perú.

Fabra Zamora, J. L. (2015), “*Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos*” C.D.MX., México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Hinostraza M, A. (2008) *Comentarios al Código. Procesal Civil* (1ra. Edición). Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica.

Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill (Edición Tricentenario).

Huamaní Contreras, P (2020) *La debida motivación en los fallos judiciales como fuente de legitimidad del Poder Judicial – Polemos: Portal Jurídico Interdisciplinario – Perú*

Hurtado Reyes, M (2009) *La Incongruencia En El Proceso Civil* Diálogo Con La Jurisprudencia, Tomo 133 Gaceta Jurídica- Lima.

Ibarra Delgado, D. (2016) *Procedimiento de consulta de resoluciones judiciales*. Comentarios al Código Procesal Civil – Gaceta Jurídica, Recuperado de: https://www.academia.edu/32450331/Procedimiento_de_consulta_de_resoluciones_judiciales._Comentarios_al_C%C3%B3digo_Procesal_Civil

Jaime, A. C. (2006). Manual de derecho procesal. Bogotá: Temis S.A.

Jurista Editores, (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima: Jurista Editores.

Lama More, H (2009) *La relación jurídico procesal y las defensas del demandado*. En: Actualidad Jurídica, Tm. 182, Lima: <http://www.justiciayderecho.org.pe/revista8/articulos/LA%20RELACION%20JURIDICA%20PROCESAL%20Y%20LAS%20DEFENSAS%20DEL%20DEMANDADO%20-%20HECTOR%20LAMA%20MORE.pdf>

Montilla, B. & Johana, H. (2008, p.99) *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Cuestiones Jurídicas, vol. II, núm. 2, 2008, Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela

Montoya, (2006). Matrimonio y separación de hecho. Lima: Editorial San Marcos.

Monroy Gálvez, J. (1996) *Introducción Al Proceso Civil* Tomo I Editorial Temis – Colombia : <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Morales, J. (2019) *Fundamentos Jurídicos Y Fácticos Que Motivan Las Resoluciones Judiciales De Prisión Preventiva En Los Juzgados De Investigación Preparatoria, De La Sede Central De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca” Periodo 2016”* (Universidad Nacional De Cajamarca). <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2563/Tesis%20Morales%20CAJAMARCA%20REVISADO%20FINAL%20para%20sutenacion%20publica%20final.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Namuche, C. (2017) *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*(Universidad Cesar

- Vallejo).recuperado de:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando Blancomartes B.R. (2013) “*la valoración de la prueba*” Revista jurídica UNMSM
- Priori Posada, G. F. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. Derecho & Sociedad. Recuperado a partir de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16797>
- Peralta, J. (1996). Derecho de Familia. (2da. Edición). Lima: IDEMSA.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Peña, I (2016) “*la ineficacia del divorcio por mutuo consentimiento o voluntario en el código de procedimientos civiles del Estado de México*” Mexico.
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
- Quiroga León, A. (2005) *Relaciones Entre Los Sujetos Procesales partes, jueces y abogados*, UNAM – México. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1654/25.pdf>
- Ramírez Herrera R. E. 2009 “*La Distribución De La Carga De La Prueba En Los Procesos Civiles Sobre Marca Comunitaria En España*” Universidad de Alicante-España.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.
- Rincón, G. (2018) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente n° 00134-2014-0- 2506-jm-fc-02; distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2018*”
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: MARSOL.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL

Reynoso, M. & Zumaeta M. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de investigación científica* (5ta. Edic.). México Limusa.

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010) *Por una Justicia Predecible en Materia Familiar* Fondo Editorial Del Poder Judicial Lima – Perú

Terreros, G. (2017). El Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano. (Universidad Peruana Los Ándes). Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/519/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varsi Rospigliosi, E. (2007) *Divorcio y separación de cuerpos* Editora Jurídica Grijley Lima – Perú

Walter Gutiérrez, C. (2015) “La Justicia en el Perú: Cinco Grandes Problemas”.. Gaceta Jurídica – Perú

World Justice Project, (2020) *Índice de Estado de Derecho*, Washington, DC USA

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01489-2013-0-2501-JR-FC-03

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : K. K. M. G.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Sentencia N° -2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, Veinticuatro de Agosto

Del dos mil quince. ///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Con el expediente principal que se da cuenta al vencimiento de las licencias por vacaciones y cumpleaños de la suscrita; Resulta de autos:

1. Petitorio:

Don A, con los documentos de fojas dos a veintitrés, escrito de demanda de fojas veinticuatro a treinta y subsanado mediante el escrito de fojas treinta y cinco y cuarenta, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de doña B, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; solicitando asimismo, como pretensión accesorio, la adjudicación preferente del único bien conyugal inscrito en la partida número P09054844 de la Oficina Registral de Chimbote.--

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que:

2.1. Con la demandada contrajeron matrimonio civil el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante la Municipalidad Distrital de Nepeña, habiendo procreado a sus dos ahora mayores hijos: c y d.

2.2. La separación de hecho se produjo por un periodo ininterrumpido de más de diez años, debido al abandono de hogar efectuado por la demandada el doce de enero del dos mil tres, quién salió del domicilio conyugal sito en el Asentamiento Humano Santa María de

Cushipampa manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro, para residir en la ciudad de Lima con otra pareja, abandonando a sus hijos, que en ese entonces eran menores de edad, efectuando en dicha oportunidad las denuncias ante la Gobernación como ante el Juez de Paz del Distrito de Moro, pero que en la fecha, la demandada se encuentra viviendo en la dirección consignada en el escrito de demanda y desde la fecha del abandono del hogar, no ha hecho vida en común.

23. Como consecuencia del proceso de tenencia de menor seguido por ante el Primer Juzgado de Familia, expediente número 2006-1418, se le concede la tenencia de su entonces menor hija.

24. Durante el periodo matrimonial, han adquirido un único bien, el inmueble ubicado en la manzana E Lote catorce del Asentamiento Humano Santa María del Distrito de Moro, inscrito en la partida número P09054844, respecto del cual solicita se ordene la adjudicación preferente, por ser el cónyuge inocente y ser la demandada la cónyuge culpable de la separación de hecho.

25. Habiendo acreditado ser el cónyuge perjudicado, le corresponde solicitar un monto económico por indemnización y hasta una pensión de alimentos; sin embargo, renuncia a solicitar tales derechos; sin embargo a la demandada tampoco le corresponde pensión alimenticia alguna ya que trabaja, no cuenta con ninguna discapacidad que le impida trabajar y cuenta con una nueva relación de pareja, no estando obligado a pasarle pensión alimenticia alguna.

3. Fundamentos del Ministerio Público:

Conforme al escrito de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, la señorita Representante de la Fiscalía de Familia, asevera que:

31. Para que se configure la separación de hecho y por consiguiente el divorcio por esa causal, se requiere de un instrumento que acredite en forma fehaciente que la demandada se retiró del hogar debido a que la convivencia se volvió insostenible y que, en efecto, aquella no regresó al domicilio conyugal, para lo cual, se requiere de documento idóneo que valide su versión; en ese sentido, se establece que tiene que existir, el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia.

32. Los documentos presentados por el demandante, no serían suficientes para acreditar la intención de poner fin al vínculo matrimonial y que la emplazada no haya regresado al hogar con fecha posterior; tanto más, si las denuncias presentadas por el actor, consisten en declaraciones unilaterales, mas no se encuentran corroboradas con otros documentos idóneos, que hagan prever que en efecto haya ocurrido el resquebrajamiento permanente de la convivencia; mas si la carga de probar le corresponde a quien alegue los hechos.

33. La Fiscalía de Familia tiene la perspectiva que el vínculo matrimonial se proteja o se mantenga; empero, de encontrarse circunstancias irreconciliables entre las partes que no les permitan continuar haciendo vida en común, es recomendable que el matrimonio se disuelva; pero para ello, se debe cumplir con los requerimientos que la norma civil exige.

4. Fundamentos de la codemandada, B:

La emplazada Luisa Julia Milla Guerrero, conforme al escrito de contestación de demanda (ver fojas 56-59) absuelve el trámite de contestación de la demanda, solicitando que la demanda sea declarada infundada en parte; siendo que la contradicción se sustenta en que:

A) Es cierto que han contraído matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Nepeña, pero es falso que haya abandonado el hogar conyugal, en tanto se fue a vivir a la ciudad de Lima, en razón a que el demandante mucho la golpeaba, la amenazaba y no trabajaba, no teniendo como dar de comer a sus hijos, pero no denunció debido a las represalias del demandante; y, lo cierto es que salió del hogar a trabajar desde el doce de enero del dos mil tres.

B) Es cierto que la tenencia de sus menores hijos lo tuvo el demandante, porque se encontraba trabajando y no tenía conocimiento de esa demanda, siendo falso que el demandante no haya tenido posibilidades de comunicación, puesto que hasta la actualidad viven en el domicilio ubicado en el Asentamiento Humano Santa María manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro.

C) Durante los primeros años de matrimonio hubo armonía y amor, pero tal se fue deteriorando a tal punto de no existir comprensión, siendo cotidianas las discusiones.-

D) Informa que, en ningún momento se han separado, no se ha producido la ruptura conyugal, en tanto en la actualidad siguen viviendo juntos; pero, asevera que el demandante es una persona violenta y agresiva, le golpea, le tumba a la cama, la pateaba y le jala los cabellos en presencia de sus menores hijos.-

E) Es verdad que durante el matrimonio han adquirido un único bien, el ubicado en el Asentamiento Humano Santa María manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro.-

5. Puntos Materia de Prueba:

De la Causal de Separación de Hecho:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;
- e) La verificación del derecho alimentario y el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;
- f) La verificación del posible daño causado;
- g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-----

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos..." ; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia." .

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código.

Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso..."

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio ; c) La parte demandante con los documentos de fojas dos a veintiuno, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que se encuentra separado con la demandada, desde que ésta hizo abandono de hogar el doce de enero del dos mil tres; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil ; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

2.3. De la notificación a los demandados:

El Ministerio Público y la demandada, doña Luisa Julia Milla Guerrero, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 46-47) y, la segunda, conforme a su apersonamiento a través de su contestación de demanda (ver escrito de fojas 56-59); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa .---

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita que don Julio Aurelio Chauca Laveriano y doña Luisa Julia Milla Guerrero, contrajeron matrimonio civil el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Nepeña, Provincial del Santa, Departamento de Ancash; y, si bien es cierto el demandante no ha ofrecido ningún medio probatorio que acredite la pre – existencia de los hijos matrimoniales aducidos por su persona, no es menos cierto que la existencia de tales: Ever Julio Chauca Milla y Yury Rossmery Chauca Milla, no ha sido desvirtuado por la accionada en su escrito contradictorio (ver foja 56-59). Más aún, del reporte de la RENIEC a que este Despacho tiene acceso, las que en fojas dos útiles forman parte de la presente resolución, se acredita su pre – existencia y su condición de hijos de las partes en litis, nacidos el tres de mayo de mil novecientos noventa y uno y, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente.

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo:

En el caso de autos y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se determina que no se ha acreditado en el proceso, la existencia de sentencia u orden judicial, menos la existencia de compromiso extrajudicial que obligue al hoy demandante el cumplimiento de una pensión alimenticia a favor de la hoy cónyuge demandada o de sus hijos; de allí que tal, se encuentra exceptuado del cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad.

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que

una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos” ; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la III Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal:

A) Del acápite segundo de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 25), el demandante asevera que el hogar conyugal se estableció en el Asentamiento Humano Santa María de Cushipampa Manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro; dirección domiciliaria que la demandada no lo ha contradicho, sino por el contrario, niega el haber realizado abandono de hogar, sino que, afirma, el retiro del hogar, indica, fue debido a las presuntas amenazas y maltratos físicos que le infería el demandante, es decir, la demandada asume como domicilio Conyugal el antes indicado; lo que coincidiría con lo manifestado por el demandante en su escrito postulatorio; y, que llevaría a inferir a este Despacho que en tal, se constituyó en el domicilio conyugal de las partes en litis.

B) Resulta particularmente relevante que conforme al acta de denuncia ante el Gobernador del Distrito de Moro (ver fojas 04), el accionante informó como su domicilio el ubicado en Santa María de Cushipampa, manzana E Lote cuatro – Moro; domicilio este último que ha sido declarado como suyo por la hoy accionada en su demanda de tenencia y custodia seguida por ante el Juzgado de Familia (ver copia certificada de fojas 06).---

C) A mayor abundamiento, de la copia literal emitida por la SUNARP (ver fojas 19-21) se verifica que ambas partes figuran como propietarios del inmueble sito en el Asentamiento Humano Santa María manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro; dirección que coincide con la indicada por ambos como su domicilio.----

D) A mayor abundamiento, es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora Carmen Julia Cabello Matamala al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en:

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) De los fundamentos de hecho de la demanda, la parte accionante afirma que: i) La separación de hecho con la demandada se ha producido por un período de más de diez años, la que se debió a que ésta con fecha doce de enero del dos mil tres efectuó abandono del hogar ubicado en el Asentamiento Humano Santa María de Cushipampa, manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro; ii) La demandada abandono el hogar para residir con otra pareja, dejando a sus hijos menores de edad en ese entonces, efectuando las denuncias correspondientes ante la Gobernación y Juez de Paz del Distrito de Moro, pero que, informa, actualmente la demandada domicilia en el señalado en el petitorio de la demanda y antes referido, iii) Como consecuencia del proceso de tenencia de menor ante el Primer Juzgado de Familia, se le concede la tenencia de su hija menor de edad en ese entonces; iv) La separación de hecho aún subsiste con la demandada; -----

B) Del acápite 3.2. del escrito contradictorio, respecto del pronunciamiento de los hechos de la demanda (ver fojas 57), señala: "...es mentira en parte, (...) la demandada se fue a vivir a la ciudad de lima por motivo que su esposo el demandante mucho lo golpeaba lo amenazaba y no trabajaba por qué no tenía como dar de comer a sus menores hijos (...) es cierto que la accionada desde el 12 de enero del año 2003 se fue a trabajar y es falso que haya abandonado a sus menores hijos, también es mentira, que la separación conyugal se produjera de manera unipersonal..."; y, de los argumentos de defensa de fojas cincuenta y ocho, la demandada ha negado la existencia de separación, cuando afirma "... la parte demandante y la demandada en ningún momento se han separado es mas en la actualidad seguimos viviendo"; "las partes Siempre realizan su vida en común desde varios años porque en ningún momento se ha producido la ruptura". -----

C) Como se advierte, la demandada si bien señala que no se produjo la separación con el demandante y que actualmente vivirían en el domicilio conyugal; también es que, del informe social realizado en el domicilio de la demandada (ver fojas 117-118), se ha constatado que ésta domicilia en el Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote Cuatro Sector Cushipampa del Distrito de Moro, conjuntamente con sus hijos menores de edad, en donde, ha señalado que con el demandante ha tenido una vida en común de trece años aproximadamente, durante los cuales se han separado más de cinco veces; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; de allí que, se evidencia que las partes en litis no realizan vida en común.—

D) A mayor abundamiento, de la pericia psicológica (ver fojas 95-97) e informe social del demandante (ver fojas 112-113), se advierte que éste tiene como domicilio en el Barrio El Guapo Manzana Dos Lote quince del Distrito de Santa, lo que difiere al señalado en el escrito postulatorio de demanda, es decir, Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote cuatro del Distrito de Moro; dirección domiciliaria en el que vive conjuntamente con su actual pareja, doña Clara Velásquez Rodríguez, es decir, las partes en litis mantienen domicilios disímiles; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.

2.9 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

A) De lo expuesto por el demandante, en el ítem anterior, afirma que el rompimiento de la relación conyugal, se produjo debido al abandono del hogar de la demandada con fecha doce de enero de dos mil tres, para irse con otra pareja; y, si bien, para acreditar su dicho, ofreció como medio probatorio, el acta de denuncia de abandono ante el Gobernador del Distrito de Moro y Juzgado de Paz del mismo distrito (ver fojas 04 y 05); aun cuando se tratan de copias certificadas, tales no se constituyen en medios probatorios suficientes que acrediten el dicho del accionante, en tanto se trata de denuncias no sujetas a investigación, por ende se tratan de declaraciones unilaterales realizadas por el hoy demandante; de allí que, éste Despacho deberá compulsarlos con otros medios probatorios, para crear convicción que la separación de las partes en litis se produjo en dicha fecha.-----

B) De la revisión de las copias certificadas de los principales actuados derivados del proceso de tenencia seguido por la hoy demandada contra el hoy demandante, signado con el número 2006-1418 por ante el Primer Juzgado de Familia de ésta sede judicial (ver fojas 06), interpuesto con fecha seis de noviembre del dos mil seis, la demandada se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho: i) “Luego del nacimiento de la última de nuestras hijas, contrajimos matrimonio civil, pero debido a los actos de violencia familiar ejercidos por el demandado nos separamos hace cuatro años y desde entonces los menores se encontraban en mi poder hasta que el demandado el día treinta de octubre del año en curso, se ha llevado a mi menor hija Yury Rosmery Chauca...”; ii) “Luego de la separación me fui a vivir a la ciudad de Lima, donde trabajo para sacar adelante a mis menores hijos siendo padre y madre de ellos, deseo tener a mi menor hija a mi lado y que el demandado no se siga aprovechando de la situación para llevársela y vengarse de mi persona ante mi negativa de reconciliarme...”; iii) Tales dichos tienen la condición de declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221° del Código Adjetivo; siendo ello así, se puede colegir que a la fecha de presentación de dicha demanda, seis de noviembre del dos mil seis, las partes en litis ya se encontraban separadas, si se tiene en cuenta además que, la demandada señaló, en dicho escrito postulatorio, como su

domicilio en ubicado en el Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote cuatro – Moro y el demandado, en el Caserío de Quilhuay sin número del mismo distrito, así se advierte de la copia certificada de contestación de demanda del proceso antes mencionado, presentado con fecha cinco de diciembre del dos mil seis (ver fojas 10-13); iv) Aún más, la hoy demandada advierte en dicho escrito postulatorio, que se encontraba separada desde hacía cuatro años; es decir, reconoce que la separación se produjo antes de la fecha de presentación de la demanda de tenencia; dicho que tiene correspondencia con la respuesta dada a la primera pregunta de su declaración realizada en la diligencia de continuación de audiencia única del proceso tantas veces mencionado (ver fojas 16), llevado a cabo el veintiséis de marzo del dos mil siete, en el cual señala: “ yo estaba viviendo con el padre de mis hijos hasta el año dos mil tres, (lo subrayado es nuestro) entre muchos maltratos me fui en la ciudad de Lima en Santa Anita, ahí estuve trabajando ahorrando vine a moro a recoger a mis hijos y fui a la Demuna..”; lo que nos permitiría inferir que las partes estuvieron viviendo de consuno hasta el año dos mil tres.

C) Sin embargo, del escrito de contestación de demanda en estos autos, la demandada admite que se retiró del hogar conyugal el doce de enero del dos mil tres, pero indica que fue por razones de trabajo; sin embargo, de la revisión de los medios probatorios aportados al presente proceso, la demandada no ha acreditado que el alejamiento del hogar conyugal se produjo por causa justificada; de allí que, éste Despacho determina que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir del doce de enero del dos mil tres, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del doce de enero del año dos mil tres, siendo que, en autos se ha acreditado la existencia de hijos mayores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas veinticuatro, el veinte de noviembre del dos mil trece, el plazo de dos años se ha cumplido.

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápiteme 3.4. Se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.” .

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios

probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----

-

A) El actor en su escrito de subsanación de fojas cuarenta, respecto a quien es el cónyuge más perjudicado refiere textualmente que: "... se ha acreditado que es el recurrente el cónyuge perjudicado, que renunció a solicitar un monto económico por indemnización y hasta una pensión de alimentos,..."; sin embargo, éste despacho deberá verificar cuál de los aún cónyuges se constituye en el más perjudicado con la separación, a tenor del precedente vinculante antes expuesto.----

B) De la pericia psicológica practicada al demandante por el Instituto de Medicina Legal al diez de diciembre del dos mil catorce (ver fojas 95-97), se concluye que presenta: i) Personalidad tendiente a la introversión; ii) Reacción depresiva, estado de tensión y malestar asociados a conflictos de relación con esposa.; iii) Con dichos resultados, resulta evidente que no puede colegirse que el demandante tenga la calidad de cónyuge perjudicado, en tanto las conclusiones de la evaluación practicada en el año dos mil catorce, tienen una diferencia de más de diez años de producido el origen del presunto perjuicio; por ende, deberá compulsarse con los demás medios probatorios aportados al proceso.-----

C) De la copia certificada del acta de continuación de audiencia única correspondiente al proceso de tenencia antes mencionado, en el que se concluyó mediante conciliación, se determinó que el hoy demandante ejercería la tenencia de su hija Yury Rosmery Chauca Milla, mientras que la hoy demandada ejercería un régimen de visitas los fines de cada mes (los días sábados y domingos desde la ocho y treinta de la mañana hasta las ocho de la noche, con extracción del hogar paterno) y demás acuerdos que allí se indican; siendo ello así, resulta evidente que el demandante asumió el cuidado y protección de su hija antes mencionada, además de su otro hijo. En tal sentido, resulta evidente que es el demandante quién asumió el cuidado y protección de su hija antes referida, así como de su otro hijo habido con la demandada, así se advierte del escrito de contestación, cuando señala: "es cierto que la tenencia de mis menores hijos lo haya tenido el demandante porque me encontraba trabajando y no tenía conocimiento de esa demanda".

D) A mayor abundamiento, del acta de continuación de audiencia única del proceso tantas veces mencionado y que obra en copia certificada a fojas dieciséis, cuando se le pregunta si tiene otro compromiso, ésta señaló: "ahora si pero no compartimos bajo el mismo techo y no tengo hijos con él, pero también sabe que tengo dos hijos y solamente llega los fines de semana por el trabajo que tiene, mis hijos lo conocen y se lleva bien ..."; y, con las actas de nacimiento de fojas sesenta y nueve a setenta, se advierte la preexistencia de dos hijos procreados por la accionada con persona distinta a su consorte, don Dellen Fortunato Rodríguez Espinoza, con quién ha procreado a: Diogo Fortunato Rodríguez Milla y Nataniel Omi Sayuri Rodríguez Milla, de seis años y cinco años de edad, respectivamente, a la fecha de la presente resolución. Con lo que se evidencia que la separación con su cónyuge, no le habría afectado emocionalmente, sino que, le permitió mantener una relación extramatrimonial; por ende, resulta evidente que tal no se constituye en la cónyuge más perjudicada.

E) Si bien es cierto el demandante asumió el cuidado de sus hijos cuando aun eran menores de edad; también es que, éste ha reconocido mantener una convivencia con persona distinta a su consorte, doña Clara Velásquez Rodríguez, así se advierte del informe psicológico del demandante (ver fojas 95-97), cuando señala tener como pareja actual a la antes mencionada; por lo que, nos permite inferir que no le ha afectado emocionalmente la separación habida con la demandada, por ende, tampoco se constituye en el cónyuge perjudicado.----

F) Siendo como se indica, este Despacho considera, que no se ha acreditado la existencia de cónyuge más perjudicado con la separación

2.12. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte la existencia de hijos mayores de edad, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.

2.12.1. De los Alimentos de los cónyuges:

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si esta incurra en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida; y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que:

A) El demandante, ha señalado en el escrito de subsanación de demanda, que respecto al derecho alimentario que le podría corresponder, renuncia al mismo; en tal sentido, nos permite inferir que el demandante se encuentra en las condiciones económicas para solventar sus propias necesidades alimentarias

B) Asimismo, del mismo escrito de subsanación (ver fojas 40), el demandante señala que la demandada, se encuentra también en condiciones de asumir su propia subsistencia, en el sentido que ésta trabaja, no presente discapacidad y cuenta con nueva relación.----

C) De la revisión del documento de identidad de fojas cincuenta y tres, se acredita que la accionada a la fecha cuenta con cuarenta y un años de edad, siendo ello así y por un simple razonamiento lógico, se advierte que la misma, aún no se encuentra mermada en sus facultades mentales y físicas, que le permita realizar actividades laborales y comerciales y obtener así ingresos para sufragar sus propias necesidades.-

D) Del informe social practicado a la demandada (ver fojas 17-118), ha señalado que sus ingresos se constituyen en la pensión alimenticia que actualmente le viene acudiendo el padre de sus hijos extramatrimoniales menores de edad, y que además, ayuda a la lavar ropa ajena; lo que no hace sino corroborar que no se encuentra incapacitada o impedida para solventar sus necesidades alimentarias.

E) Siendo como se indica, la accionada no se encuentra dentro de las causales de excepción a que se refiere el acápite “A”, ya antes referido, por ende, estamos ante el supuesto general del artículo 350 antes acotado, de allí que deberá declarar el cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer.

2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que, con la copia literal de fojas diez a catorce, se acredita la existencia del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote Cuatro del Distrito de Moro, Provincia del Santa – Departamento de Ancash, inscrito en la partida número P09054844 de la Oficina Registral Chimbote – SUNARP; siendo que, las partes en litis tiene la calidad de titulares de dicho bien, habiéndosele considerado su condición de solteros; sin embargo, de la revisión del asiento número dos de dicha partida, la transferencia de dicho bien a las partes se inscribió con fecha veintisiete de marzo del dos mil, fecha posterior a la celebración del matrimonio, en tal sentido, tiene la calidad de bien social, máxime, si las partes en litis, han afirmado que adquirieron en la relación matrimonial el bien tantas veces mencionado, siendo esto así, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 323 del Código Civil, en tanto, los bienes gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.

2.13 Corrección de nombre de la demandada:

De la revisión del escrito de demanda, se advierte que el demandado consignó el prenombre de la emplazada como Julia Luisa, con el cual se ha tramitado en todo el presente proceso, y que además, la misma accionada incurrió en error al consignar su prenombre como el antes mencionado; sin embargo, de la revisión del documento de identidad de dicha accionada (ver fojas 53), tal responde al nombre de LUISA JULIA, error que deberá corregirse en virtud de la facultad conferida en el artículo 407° del Código Procesal Civil, en tal sentido, deberá dejarse establecido que la demandada responde al nombre de LUISA JULIA MILLA GUERRERO.

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal.- Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1.- CORREGIR el pre nombre de la demandada, al haberse consignado en toda la tramitación del proceso como Julia Luisa, siendo lo correcto LUISA JULIA; dejándose establecido que la demandada responde al nombre de LUISA JULIA MILLA GUERRERO; ----

2.- Declarando FUNDADA la demanda de fojas veinticuatro a treinta y subsanado mediante el escrito de fojas treinta y cinco y cuarenta, interpuesta por don A en contra de doña B sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve: --

A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don A y doña B por ante la Municipalidad Distrital de Nepeña – Provincia del Santa - Ancash, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el doce de enero del dos mil tres; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí. -----

C) No se fija Régimen Familiar al haber adquirido mayoría de edad, los hijos habidos entre las partes.

D) DETERMINASE el CESE RECIPROCO de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

F) DETERMINASE como bien social, el ubicado en Asentamiento Humano Santa María Manzana E Lote Cuatro del Distrito de Moro, Provincia del Santa – Departamento de Ancash, inscrito en la partida número P09054844 de la Oficina Registral Chimbote – SUNARP; el que deberá dividirse en ejecución de sentencia en el cincuenta por ciento de la acciones y derechos del mismo, para cada uno de los ex – cónyuges. -----

G) No se fija indemnización alguna, en mérito a las consideraciones antes expuestas. -

H) En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. -

ANEXO 1.

Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 001489-2013-0-2501-JM-FC-03

DEMANDANTE : A.

DEMANDADA : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, nueve de noviembre de dos mil quince

VISTOS

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución trece de fecha veinticuatro de agosto dos mil quince que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A contra B y el Ministerio Público; con lo demás que la contiene.

I.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal - De la consulta:

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el

contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia”.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Análisis del caso en concreto:

6.- De la revisión del escrito de demanda, se advierte que Julio Aurelio Chauca Laveriano contrajo matrimonio civil con Luisa Julia Milla Guerrero, el 22 de diciembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Nepeña y que durante su unión conyugal procrearon a dos hijos, ahora mayores de edad, C y D

El demandante señala que se encuentra separado de hecho con su cónyuge desde hace más de diez años, debido al abandono de hogar efectuado por la demandada el 12.01.2003, efectuando en dicha oportunidad las denuncias ante la Gobernación como ante el Juez de Paz del Distrito de Moro.

Precisa que durante su matrimonio adquirieron un inmueble ubicado en la manzana E lote 14 del Asentamiento Humano Santa María del Distrito de Moro, inscrito en la partida número P09054844, solicitando se le adjudique el mismo al ser el cónyuge perjudicado; no obstante, renuncia a la indemnización y pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

7. La demandada contestó la demanda a través de su escrito que obra a fojas 56-59, quien niega los hechos manifestados por el actor. Afirma que salió del hogar conyugal desde enero del año dos mil tres, a causa de la violencia física que le ocasionaba su cónyuge, Informa que

nunca se produjo la ruptura conyugal, en tanto en la actualidad siguen viviendo juntos y que si bien el demandante obtuvo la tenencia de sus menores hijos fue porque ella nunca tuvo conocimiento de la demanda instaurada en su contra.

8.- La A quo ha establecido que las partes se encuentran separados por más de 2 años aproximadamente, desde el 12 de enero de 2003, lo cual ha quedado acreditado con los medios probatorios aportados al proceso como son copias certificadas de los principales actuados derivados del proceso de tenencia seguido por la hoy demandada, copia del acta de denuncia de abandono ante el Gobernador del Distrito de Moro y Juzgado de Paz del mismo Distrito, obrante a fojas 04-05.

En consecuencia, se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; así como también, atendiendo al tiempo transcurrido, se descarta alguna posibilidad de reconciliación.

9.- Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil.

En el caso de autos, los hijos de ambos cónyuges son mayores de edad, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a alimentos y tenencia.

Asimismo, se ha acreditado que la demandada no se encuentra inmersa dentro de las causales de excepción del artículo 350 del Código Civil, por lo que, se declara el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges.

10.- También se verifica que las partes han acreditado en autos haber adquirido un bien inmueble en sociedad ubicado en la manzana E lote 14 del Asentamiento Humano Santa María del Distrito de Moro, inscrito en la partida número P09054844 y al no haberse comprobado que el actor sea el cónyuge perjudicado, corresponderá la división por mitad de dicho bien entre ambos cónyuges.

11.- En ese sentido, tampoco se ha fijado indemnización alguna en tanto no se ha podido acreditar la existencia de cónyuge más perjudicado con la separación. Asimismo, se debe tener presente que el propio demandante ha renunciado a cualquier derecho indemnizatorio.

12.- En consecuencia, se advierte que la A-quo se ha pronunciado sobre cada uno de los puntos controvertidos del presente proceso de divorcio, conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.

13.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

II.- DECISIÓN

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA; **RESUELVE: APROBAR** la sentencia consultada, contenida en la resolución número trece, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por A; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído con Bcon fecha 22.12.1999 ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Nepeña; con todo lo demás que lo contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. **Juez Ponente Samuel Sánchez Melgarejo. -**

SS.

SANCHEZ MELAGREJO, S.

ALVA VÁSQUEZ A.

GUERRERO SAAVEDRA, F.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>

			<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°01489-20130-2501-JR-FC-03; Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01489-20130-2501-JR-FC-03, sobre: desalojo por ocupación precaria .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario mi casa de estudios asumirá exclusivamente la responsabilidad.

Chimbote, siete de noviembre 2021.

Tesista: Siomely Estefani Lopez Jara
DNI N°71472096

